

CASOS EN LOS CUALES SE TRAMITA UN AMPARO DIRECTO ANTE LA SCJN

Facultad de atracción.

La facultad de atracción de la SCJN es un mecanismo que le permite conocer asuntos que no son de su competencia originaria, pero que por su importancia o trascendencia ameritan su intervención.

El Artículo 40 señala qué es la facultad de atracción conforme a la ley de amparo, además del procedimiento que se debe llevar a cabo para que esta facultad surta efectos.

Artículo 40. El Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, este los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;
2. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y
3. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno o por la sala dentro de los tres días siguientes. Si el pleno o la sala decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Referencia:

Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Cuarto Circuito. (2023)
Solicitud de ejercicio de facultad de atracción. SCJN. Recuperado de:
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/24/2_308504_6605.docx